

Oficio N° 353-2021-DP/PAD

Lima, 1 de diciembre de 2021

Señora

**Gladys Margot Echaíz de Nuñez Izaga**

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente. -

**Referencia:** Oficio P.O. N° 174-2021-2022-CJYDDHH/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional del Proyecto de Ley N° 578/2021-CR, *“Ley que modifica el artículo 3 del Decreto de Urgencia n° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la Covid-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la Covid-19”,* (en adelante Proyecto de Ley N° 578).

La iniciativa legislativa remitida tiene como finalidad garantizar el resarcimiento por los eventos adversos causados por la aplicación de vacunas contra la Covid-19, no limitándolo a la indemnización prevista en el DU n° 031-2021<sup>1</sup>; además de establecer precisiones sobre los derechos de las personas afectadas.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa legislativa que busca optimizar la atención estatal ante posibles afectaciones que puedan sufrir en su salud las personas por Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI) a consecuencia de la inmunización de la vacuna contra la Covid-19; no obstante, de la revisión del Proyecto de Ley N° 578 advertimos algunos aspectos que consideramos se deben tener en cuenta.

#### ***Sobre la responsabilidad extracontractual***

El DU n° 031-2021 autoriza al Ministerio de Salud (Minsa) a pagar por única vez una indemnización pecuniaria a favor de aquellas personas que recibieron en el territorio nacional alguna de las vacunas contra el Covid-19 adquiridas por el Ministerio de Salud (MINSa) y que presenten un ESAVI severo. Esta situación será establecida en un Informe Final.

Asimismo, establece que la resolución que se emita en segunda instancia administrativa puede ser impugnada por el titular del derecho a través de una acción contenciosa administrativa ante

---

<sup>1</sup> DU N° 031-2021, “Decreto de Urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la Covid-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la Covid-19”

el Poder Judicial, la misma que puede versar sobre el monto indemnizatorio o de impugnación del informe final, indicando adicionalmente, que el monto de la indemnización es calculado sobre el cien por ciento (100) % de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Sumado a este punto, el proyecto normativo ha previsto la posibilidad de iniciar otra acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual ante el Poder Judicial, contra el Minsa y por el mismo daño generado (ESAVI por la inoculación de la vacuna contra la Covid-19).

Sobre el particular, consideramos importante que el proyecto deba presentar mayor claridad respecto a las acciones que debe seguir la persona afectada por un ESAVI severo, pues la propuesta del Proyecto de Ley N° 578, incorpora otro proceso de indemnización por responsabilidad extracontractual ante el Poder Judicial, manteniendo además el proceso indemnizatorio al que hace referencia el DU n° 031-2021.

Asimismo, el pago indemnizatorio a cargo del Minsa, según este decreto de urgencia, se realiza *por única vez*, lo que podría ocasionar una contradicción con la propuesta legislativa que incluye otro pago indemnizatorio ahora derivado del proceso de indemnización por responsabilidad extracontractual generado por el mismo daño.

Cabe agregar, además, que la propuesta normativa llevaría a la posibilidad de que el Poder Judicial emita dos sentencias con calidad de cosa juzgada, resolviendo indemnizaciones ante el daño generado por el mismo ESAVI, entre las mismas partes y cuyo pago estaría a cargo del Minsa.

Sumado a ello, la propuesta normativa prevé que el pago realizado a consecuencia de la sentencia emitida en el proceso contencioso-administrativo se consideraría como un pago a cuenta del monto indemnizatorio que puede otorgar el Poder Judicial en el proceso indemnizatorio por responsabilidad extracontractual. Es necesario que estos aspectos se puedan aclarar a fin de optimizar el proyecto de ley.

### **Sobre la exoneración de la aplicación de los criterios de priorización social**

El artículo 2 de la Ley n° 30137 establece criterios de priorización social y sectorial para el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, determinando esta priorización por materia, fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de la obligación, con la finalidad de reducir costos al Estado.

Sobre este punto, el Proyecto de Ley n° 578 establece que la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que sea ordenada por el Poder Judicial como consecuencia de la acción contencioso-administrativa sea exonerada de la aplicación de los criterios de priorización social y sectorial a los que hace referencia la citada norma.

Al respecto, la propuesta normativa si bien establece una exoneración de los criterios previstos en la Ley n° 30137, no queda claro cuál sería el criterio o priorización que el Estado debe considerar para el pago de estas sentencias judiciales.

En ese sentido, consideramos que, para una mejor aplicación normativa se debe aclarar la priorización que se va a considerar para que el Estado cumpla con pagar la indemnización, establecida en el DU n° 031-2021, de manera oportuna. Asimismo, se debe fundamentar esta priorización respecto de otras obligaciones que también tiene el Estado ante otras personas.

En esa línea, nos permitimos recomendar que la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 578, realice un adecuado análisis de costo-beneficio, teniendo en cuenta que el DU n° 031-2021, si bien ha establecido un endeudamiento para el pago de indemnizaciones por ESAVI, este se ha realizado considerando un monto fijo calculado en base a un determinado número de remuneraciones mínimas vitales y no a una suma mayor que podría ser fijada por el Poder Judicial en un proceso de indemnización por responsabilidad extracontractual.

En atención a lo anterior, ponemos en consideración de su despacho los aspectos planteados en el presente documento y reiteramos la importancia que se realice un adecuado análisis de costo beneficio del Proyecto de Ley 578/2021-CR, a fin de garantizar la viabilidad de la medida.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**Eugenia Fernán Zegarra**  
**Primera Adjunta (e)**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**